REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	**VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA**
Radicación:	**2021-00280-00**
Demandante	**LUIS FERNANDO DURAN FALLA**
Demandado	**PERSONAS INDETERMINADAS**

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de bien mueble, adelantada por LUIS FERNANDO DURAN FALLA, a través de apoderado judicial, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, encontrándose vencido el término concedido para subsanar la demanda.

En nuestra providencia de fecha 4 de junio de 2021 se le indicó al apoderado judicial que debía aportar copia de una publicación especializada que determinara el valor del vehículo, a fin de poder cumplir la exigencia prevista en nuestro articulo 26 numeral 3 del CGP. Argumenta el apoderado judicial, en su escrito de subsanación, que deberá tomarse el valor pagado por los derechos posesorios sobre el vehículo objeto de la demanda que se pactó en la Escritura Publica No. 1146 del 24 de marzo de 2021, que se aporta con la demanda y reseña que en tal sentido se tomó como valor y cuantía de la demanda la suma aproximada de 50 SMLMV.

Sobre este punto, el Consejo de Estado en su jurisprudencia hace referencia a que es admisible aportar copias simples de revistas especializadas, tales como la Revista Motor, para calcular el valor de los vehículos automotores, siguiendo lo dispuesto por el artículo 444 del CGP, ya que este prevé que para la fijación del valor de vehículos automotores se tomará el cincuenta por ciento (50%) de aquel valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento o también podrá acompañarse, como dictamen, **el precio que figure en publicación especializada**, señalando: *".. Que si bien este artículo se encuentra ubicado en el aparte del Código que regula el procedimiento de avaluó y pago de bienes que han sido embargados y secuestrados, para ser rematados en el trámite de un proceso ejecutivo, resulta aplicable en el marco de un proceso ordinario, pues, al fin y al cabo, únicamente establece la forma de determinar el valor de un vehículo automotor".* Expediente CE-SEC 3 2020-N63635 0125802.

En ese entendido, al no corregir los defectos señalados en la forma indicada por este despacho en auto de fecha 4 de junio de 2021, no se podrá tener por subsanada la demanda y en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibídem, se procederá a rechazar la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

R E S U E L V E

1. RECHAZAR la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de bien mueble, adelantada por LUIS FERNANDO DURAN FALLA, a través de apoderado judicial, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR notificar esta decisión al apoderado judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiendo que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

3. Previa cancelación de su radicación, **ARCHIVESE** en los de su clase.
.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili